

en y treinta mrs. de los quales Rebasados quarentay tres  
re que se asepagan a el Prito por Cada fanega de trigo que  
Determinan sus Mers teniendo presente las Cortedades de  
este Publico y las Compras et has con los Caudales de dho Prito  
quien queda benta por en algunos mrs. Quedan seis Reales  
y treinta mrs. que Pagan a dho Panes por lo que de  
benesen estor de Catorce Onzas y media en Masa y debe  
bender a dho dore mrs. En Cui Comformidad acordaron  
se desaga dho trigo en las Panaderias de esta nombrada Villa  
en la forma que es Costumbre a precio Cada fanega  
de dho quarentay tres re vn para dho Prito dando  
Cada Pan de Catorce Onzas y Media en Masa a dho  
Dore mrs. Cui Pan Conenan en los Hornos de ella  
con Anexo que deben en Cui Comformidad les queda  
a dho Panaderos en Cada fanega que se desaga dho catorce  
quartos y el Sábado. Resembando sus Mers. en caso necesario  
haren el Enciso o Enciso que fueren precisos p. precaver qua  
lesquiera quebranto que se pueda ocasionar y mandaron que p. labara  
de dho trigo se formen los libros que previene la Instru. de Pri  
to en que los Administradores llevaran la Cuenta y Varon  
que se Ordena en ella y el presente C. no ponera en ellos la nota  
Correspondiente p. el Gobierno que deben llevar dho Adminis  
tradores en el dan dho trigo y Ferridix su Imposte haga  
re saber este Acuerdo a dho Panaderos p. q. no Introduzcan  
ni Anasen trigo quemara de loe este Prito con Apezebirn.  
que sean Castigados como rebieren por Dio. y Asila Acorda  
ron y firmaron yo el Depositario =

Matias Antonio Miguel Monte

Pinar de Leon

Juan de Bermejo Francisco Sanchez  
y Jacio Garcia de Valladolid

P. here exca

Pedromarin  
Juchin Alcala  
Andreu coniano